

PRECIO DE SUBSCRIPCION

Dentro y fuera de la capital
Pesetas
Por un mes 2'50
Por tres meses 6'
Por seis meses 00
Por un año 30'00

Número suelto 0'50 pesetas
mes corrientes

Hasta tres meses 0'75 y fechas
anteriores una peseta

BOLETIN OFICIAL



Franqueo Concertado

PRECIO DE INSECCION

de la provincia de Logroño

Se publica los Martes, Jueves y Sábados

Advertencia.—No se admitirán, para su inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno Civil de la provincia

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán DIEZ CENTIMOS POR PALABRA y los anuncios judiciales a CINCO CENTIMOS debiendo los interesados acreditar antes de la publicación y por medio de la correspondiente Carta de pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, -in cuyo requisito no se insertarán

Se suscribe en la Intervención de la Excelentísima Diputación Provincial. El cobro de la suscripción es adelantado; por tanto, sólo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la capital por medio de libranzas del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias, y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Comisaría General de Abastecimientos y Transportes

609

Junta Provincial de precios

Quesos y mantequilla

Ante el confusionismo producido en el comercio de estos artículos tanto por la serie de disposiciones dictadas como por la indebida interpretación que se ha hecho de las mismas, esta Junta se ve en la necesidad de determinar concretamente lo que en la fecha actual se halla en vigor para la venta en fábrica, almacenista y detallista y que se resume en losiguiente;

Queso de vaca

En virtud de la Circular de la Comisaría General de Abastecimientos goza de libertad de fabricación y contratación, salvo las limitaciones que pudiera establecerse el Comisario de Recursos de la Zona a fin de regular y garantizar el régimen necesario de trabajo en las fábricas de leche condensada.

No obstante esta libertad de contratación, es necesario que toda expedición de este artículo se halle amparada por la guía única de circulación que será expedida por las Delegaciones Provinciales de Abastecimientos a favor de todo el que la solicite y cualquiera que sea el origen y destino de la mercancía

Los precios de venta por fabricantes e intermediarios responderán a los siguientes datos.

En fábrica; Los determinados por la Orden del Ministerio de Agricultura de 30 de Septiembre de 1943 (B. O. n.º 275 de fecha 2, 10, 43)

Almacenistas; Sobre los precios en fábrica, se aumentarán los beneficios comerciales fijados por la Orden de la Presidencia de 24, 9, 42 (B. O. n.º 269 de fecha 26, 9, 42) y los gastos extrictos de transporte desde fábrica a sobre vagón, los de transporte hasta destino y los arbitrios municipales en las plazas de consumo.

Detallistas; Si la compra se realiza directamente desde fábrica establecerá el precio de venta al público en la misma forma que el almacenista, aplicando el margen comercial correspondiente a su intervención; si la compra es a través de un almacenista de fuera de la localidad, aumentará sobre el precio de venta en almacén en los gastos de transporte después de incrementar el precio con su beneficio comercial y si la compra la realiza en un almacén de la propia localidad, se limitará a aumentar su beneficio comercial. Ha de entenderse que el beneficio comercial se aplicará única-

mente sobre el precio base de fábrica o el de almacén, pero nunca se acumulará sobre la suma de este con los gastos de transporte.

Es de la exclusiva responsabilidad del comerciante el mercado de los precios, de acuerdo con la Orden de la Presidencia de 6 de mayo de 1943.

Los precios en fábrica para toda clase de «Quesos» que rigen en la actualidad son:

Precios de quesos de leche de vaca

Orden del Ministerio de Agricultura de 30, 9, 43.

Quesos de leche de vaca

Gallego, 8'30 pts kilo.
San Simón y Cebreros, 10'15.
Estilo Port Salut, 11'15

Bola graso con el 40 por 100 mínimo de grasa en la materia seca:

Tierno, 11'65.
Semiduro, 12'85
Duro, 13'95.

Bola semigraso con el 25 por 100 mínimo de grasa en la materia seca, 10'10.

Nata, 11'05.
Estilo Gruyere, 16.
Cabrales y estilo Roquefort, 13'75.

Queso fundido en bloques, crema de Gruyere, con el 40 por 100 máximo de agua, 16'45.

Quesos de leche de oveja

Manchego fresco, 9'35.
Manchego curado, 11'70.
Manchego viejo, 12'45.

Villalón fresco, (escurrido y salado), 6'0

Villalón oreado, 8'50
Burgos fresco (escurrido y salado), 7'40.

Burgos oreado, 9'25.
Cabrales y estilo Roquefort, 12'45.

Cramt y Peña Santa, 14'95.

Quesos de mezcla de leches de oveja y vaca

Mahón tierno 7'70
Mahón curado 10'35
Mahón viejo 11'40

Queso fundido en bloques crema de Mahón, con el 40 por 100 mínimo de grasa en la materia seca y 50 por 100 máximo de agua 13'90

Blandos de corteza enmohecida (similares a los «Brie» y «Camembert» de leche de vaca) será de 15'00 en origen incluido embalaje.

Quesos de elche de cabra

Queso fresco (escurrido y salado) 7'10
Queso curado 8'85

Mantequilla de Vaca

Este artículo goza de libertad de fabricación y contratación y será necesario para su circulación la correspondiente guía expedida por la Delegación de Abastecimientos de la provincia de origen.

Precio.—El precio en origen es de 19'50 pts. Kg; según disposición de la Orden de la Presidencia de 12 de Agosto de 1943 (B. O. n.º 226 de 14 del mismo mes).

Los beneficios comerciales serán de 10 y 20% para almacenistas y destallistas respectivamente según lo dispuesto por la Orden de la Presidencia de 1º de Marzo de 1943 (B. O. n.º 62 de fecha 3 del mismo mes).

El precio de venta al público estará determinado en las mismas circunstancias que concurren en los quesos, pero el tope máximo de venta será de 26'33 pts. Kg. al que se añadan los arbitrios municipales que existan en la plaza de consumo.

Logroño 5 de mayo de 1944
El Jefe de los Servicios.

Gobierno civil de la provincia

Servicio provincial de Ganadería
CIRCULAR

687

En cumplimiento del artículo 17 del vigente Reglamento de epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa en el término municipal de Anguiano, que fué declarada oficialmente con fecha 13 de enero de 1944.

Lo que se hace público para general conocimiento

Logroño 22 de mayo de 1944.
El Gobernador civil
Jesús Cagigal Gutiérrez

715

Rótulos indicadores del nombre de los pueblos

En el BOLETIN OFICIAL de la provincia de 4 de marzo pasado se publicó Orden Circular del Ministerio de la Gobernación por la que se dispone que a las entidades por vía nacional, comercial o local de todos los núcleos de población del territorio nacional se coloquen por cuenta de los respectivos Ayuntamientos rótulos indicadores del nombre de la localidad.

Por la presente se recuerda a todos los Ayuntamientos de la provincia quienes procederán dentro de los plazos que se indican en meritada Circular a colocar los rótulos indicadores del municipio ajustándose a las características que se mencionan, bajo apercibimiento en otro caso de hacerlo por su cuenta sin perjuicio de las demás responsabilidades que procedan

Los señores Alcaldes, Guardia Civil, Delegados y Agentes de mi autoridad cuidarán del

exacto cumplimiento de lo que se ordena y las citadas alcaldías darán cuenta a este Gobierno del cumplimiento de este servicio en plazo de cuatro días.

Logroño, 25 de mayo de 1944.

El Gobernador Civil

Jesús Cagigal Gutiérrez

Administración de Justicia

EDICTO

677

D. Luis Moroy Fernández, actual Juez de Primera Instancia de la ciudad y partido de Logroño.

En virtud de lo acordado en expedientes de responsabilidades políticas; por medio del presente, se notifica a los expedientados cuyos expedientes, nombres y vecindad se expresan, la sanción impuesta a los mismos; a los que se requiere para que en el plazo de veinte días hagan efectiva la sanción económica impuesta o formulen la solicitud del pago a plazos y ofrezcan las garantías que ex resa el art.º 14 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, con la prevención de que, de no efectuarlo, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho.

Interesados

- N.º 766, José Darío Cantero, de Logroño: 250 pesetas.
- 479, Antonio Sampedro Martínez, de Lardero: 600 ptas.
- 165, Castor Galilea López, de Logroño: 500 ptas.
- 780, Florencio Díez Fernández de Logroño: 25.000 ptas.
- 273, Juan Mateo Gumiel, de Logroño: 5.000 ptas.
- 40, José M.ª Corgano Alvarez, de Logroño: 5 000 ptas.
- 204, Esteban Yecora Heredia, de Logroño: 500 ptas.
- 332, Pablo de la C. Pérez Martínez, de Logroño: 500 ptas.
- 706, Juan B. Simón Conde, de Logroño: 125 ptas.
- 36, Elisco Lagos Sagredo, de Logroño: 100 ptas.
- 62, Francisco Estevas Ojeda, de Logroño: 5.000 ptas.
- 57, Francisco Muro Calleja, de Logroño: 500 ptas.
- 334, Bernabé Sáenz Guerra, de Logroño: 400 ptas.
- 44, Félix Sorhuet Rodríguez, de Logroño: 5.000 ptas.
- 687, Asterio Martínez Omató, de Logroño: 500 ptas.
- 91, Vidal Mazarrón Marzo, de Logroño: 5.000 ptas
- 784, Cerminal Berriobeña Palacios, de Logroño: 5 000 ptas.
- 174, Amparo Denis Gorneiro, de Logroño: 125 ptas. e inhabilitación por tres años para cargos políticos o en organizaciones de-

pendientes de entidades políticas.

155, Pablo San Miguel Ajamil, de Logroño: 500 ptas. e inhabilitación por ocho años, idem. idem.

87, Román Oliván Yécora, de Logroño: 500 ptas e inhabilitación por ocho años, idem. idem.

345, Joaquín Carballo Lacuesta, de Logroño: 500 ptas. e inhabilitación por ocho años, idem. idem.

475, Francisco Armengol Jarque, de Logroño: 300 ptas e inhabilitación por ocho años, idem. idem.

206, Florencio García Pérez, de Logroño: 1.000 ptas. e inhabilitación por ocho años, idem. idem.

121, José Barrera Toscano, de Logroño: 500 ptas. e inhabilitación por ocho años, idem. idem.

216, Jua Agost Bozalongo, de Logroño: 125 ptas. e inhabilitación por tres años, idem. idem.

22, Honorio González Bravo, de Logroño: 500 ptas. e inhabilitación por ocho años, id. id.

205, Avelino Lizaranzu Crespo, de Logroño: 200 ptas e inhabilitación por ocho años, id. id.

Dado en Logroño a 11 de Mayo de 1.944.

El Secretario Judicial

Cédula de Citación

672

Por la presente se cita a José Sola Ochoa, de treinta años de edad, natural de Artajoma (Navarra) domiciliado en el pueblo de Ortuella (Vizcaya) para que el día diez del próximo mes de Junio y hora de las doce, comparezca en la Sala Audiencia de este Juzgado municipal a la celebración del juicio de faltas seguido contra el mismo en virtud de diligencias previas sobre hurto, instruidas por la Superioridad de este partido y remitidas a este Juzgado, apercibido de que si no comparece le parará el perjuicio a que haya lugar en derecho.

Alfaro 15 de Mayo de 1944,
El Juez Municipal.

Requisitoria

678

Eugenio Saez Mateos, hijo de Elias y de Julia, natural de Haro (Logroño), de estado casado, de profesión ferroviario, de veinticuatro años de edad, vestido con uniforme militar de Cabo del Ejército domiciliado últimamente en Gallur, (Zaragoza), encarado en expediente judicial por desertión comparecerá en el término de treinta días a partir de la publicación de la requisitoria, ante D. Gregorio Gil Díez, Juez Instructor del Juzgado de Cuerpo del Regimiento de Zapadores número seis, de guarnición en San Sebastian.

San Sebastian 16 de Mayo de 1944.

El Capitán Juez Instructor

689

D. Jesús Carnicero Espino, Juez de Primera Instancia de la Ciudad de Arnedo y su Partido

Por el presente se hace saber que el dos de abril último falleció en esta Ciudad de Arnedo el Procurador de los Tribunales de la misma, en ejercicio, D. Vito Serrano González, y conforme a lo dispuesto en el artículo 884 de la Ley Orgánica, se llama por el presente que se insertará en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y por término de seis meses a las personas que puedan hacer alguna reclamación que contra él hubiere; pues así lo tengo acordado en expediente instado por D.^a Elena Hernández Gómez

Samaniego, solicitando la devolución del depósito que su esposo el D. Vito constituyó para responder del ejercicio de su profesión.

Arnedo, 9 de mayo de 1944.

El Juez de 1.^a Instancia

Confederación Hidrográfica del Ebro

Jefatura de Aguas

686

Segundo concurso de destajo para el suministro en almacén de la localidad del cemento necesario para la terminación de las obras de defensa del regadío de Rincón de Soto.

Presupuesto 199.998'00 pesetas

El proyecto y condiciones estarán de manifiesto en las oficinas centrales de esta Confederación, Paseo del General Mola 26, Zaragoza.

La presentación de proposiciones se hará en las oficinas centrales, hasta las trece horas del día 6 de junio del año en curso.

La apertura de pliegos, en las mismas oficinas centrales, el día 9 de junio a las doce horas del año en curso.

Fianza provisional; 2.000'00 pesetas.

Zaragoza, 16 de Mayo de 1944.

El Ingeniero Jefe de Aguas

MODELO DE PROPOSICION

Póliza de 4,50 Pesetas

D. vecino de provincia de según cédula personal núm. con domicilio en calle de núm. enterado del anuncio publicado en el B. O. de fecha y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación del concurso de destajo de

se comprometo a tomar a su cargo la ejecución de las mismas con estricta sujeción a los expresados requisitos y condiciones con la baja del por 100.

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría empleados en las obras por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a las que fige el Fuero del trabajo.

En de de 194

Delegación de Industria de Logroño

669

Resolución de Industria

Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por Don Amós Rioja Pinedo en solicitud de autorización para instalar una industria de fabricación de champiñón, comprendida en el grupo 1.^o apartado b) de la clasificación establecida en la Orden Ministerial de 12 de septiembre de 1939.

Esta Delegación de Industria, ha resuelto:

Autorizar a D. Amós Rioja Pinedo para instalar una industria de fabricación de champiñón en Logroño con arreglo a las condiciones generales fijadas en la Norma 11.^a de la citada Orden, y

a las especiales siguientes.

1.^o La puesta en marcha de berá efectuarse en el plazo máximo de seis meses a partir de esta fecha.

2.^o Con respecto al cupo de hojalata, se concede únicamente las que puedan corresponderle con arreglo a sus consumos en el año 1935 conforme figura en el expediente.

Logroño 16 de mayo de 1944

El Ingeniero Jefe

Banco Español de Crédito

Sucursal de Logroño

694

Habiendo sufrido extravío la libreta de Caja de Ahorros número 1.169 de esta Sucursal, a nombre de Josefina Ortega Alcalde, se advierte a las personas que se crean con derecho a reclamación que deben verificarla dentro del plazo de 30 días a contar de la fecha de publicación de este anuncio, ya que transcurrido el mismo sin haber recibido reclamación alguna se procederá a expedir un duplicado de la mencionada libreta, anulando la primitiva y quedando el Banco exento de toda responsabilidad.

Logroño 22 de Mayo de 1944.

Anuncios Oficiales

EDICTO

655

En uso de las atribuciones que me concede el artículo 122 de la Ley Municipal y su Reglamento de Contratación de obras y servicios, se anuncia en pública subasta los aprovechamientos maderables y leñosos del monte «Demanda y agregados» de la villa de Ezcaray durante un decenio de los siguientes productos: Cuatro mil doscientos ochenta y dos metros cúbicos y novecientos sesenta decímetros de madera de haya. (4.282'960 m.³) ocho mil ochocientos noventa y cuatro metros cúbicos y quinientos noventa decímetros de leñas gruesas (8.894'590 m.³) y dos mil quinientos noventa y siete metros cúbicos y treinta decímetros de leñas menudas (2.597'030 m.³) procedentes de las copas de haya y de pies inmadurables de la misma especie, que se adjudicarán durante diez años que comprende el decenio incluido el año actual y que asciende a la cantidad de doscientas setenta mil, novecientos ochenta y una pesetas y cincuenta y dos céntimos; no pudiendo presentarse reclamación por posibles diferencias en los volúmenes de las distintas anualidades que pudieran señalarse por el Ingeniero Encargado.

La subasta tendrá lugar en la casa Consistorial de esta Villa de Ezcaray el día que se cumpla treinta días hábiles, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio en el B. O. del Estado, a las once de la mañana, bajo la presidencia del Sr. Alcalde o de quien legalmente le sustituya con asistencia de dos concejales del Ayuntamiento, de un funcionario del Distrito Forestal y del Notario autorizante que dará fé del acto.

La licitación se verificará por pliegos cerrados, firmados y ru-

bricados en su cubierta por el licitador, ajustados al modelo de proposición que se inserta a continuación y serán admitidos en las oficinas municipales de esta villa, desde el día de la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado» en el correspondiente al 19 del actual y en el de la provincia, hasta la hora de la subasta, durante las horas de oficina habiendo de extenderse en papel de la clase correspondiente, acompañado de la cédula personal o documento que la sustituya del licitador y del resguardo de haber constituido en la Depositaria municipal de Ezcaray, o en la Caja general de Depósito o en la sucursal de cualquiera de las provincias el 5 por 100 de la tasación total, o sea trece mil quinientas cuarenta y nueve pesetas con siete céntimos (13.549'07 pesetas), con sujeción al Plan Dasocrático aprobado por la Dirección General con fecha 8 de enero último y, al pliego de condiciones que obra en el Distrito Forestal, y el económico-administrativo del Ayuntamiento y que se hallan en su respectiva dependencia a disposición de cuantas personas deseen enterarse y de los proponentes.

La fianza definitiva que ha de poner el rematante será el 10 por 100 del importe del remate.

Todos los años será revisable el precio de los productos.

El rematante queda sujeto a la O. M. de 13 de julio de 1.943 y a la de 4 de Diciembre de 1.934 y circular de 13 de agosto de 1942.

Se designa para el bastanteo de poderes al Letrado con residencia en Logroño, calle del General Franco número 38 D. Lorenzo López Urizarna.

Ezcaray 11 de mayo de 1944.

El Alcalde.

MODELO DE PROPOSICION

D. vecino de según cédula personal núm. de la clase ; enterado del anuncio publicado en el «Boletín Oficial del Estado» o el de la provincia fecha y de las condiciones y requisitos que comprende el pliego de condiciones autorizado por el Sr. Ingeniero Jefe de Montes y del Plan de cortas autorizado por la Dirección general en 8 de enero último y el económico-administrativo del Ayuntamiento para la adjudicación en pública subasta del aprovechamiento de cuatro mil doscientos ochenta y dos metros cúbicos y novecientos sesenta decímetros de madera de haya y once mil cuatrocientos noventa y uno metros cúbicos de leña procedentes de copas y pies inmadurables de la misma clase del monte «Demanda y agregados» de la villa de Ezcaray durante el decenio, se comprometo a su adquisición por la cantidad de pesetas céntimos (en letra).

(Pueblo, fecha, firma y rúbrica del proponente).

ANUNCIO

696

En Secretaría, aparece expuesto al público el reparto general de utilidades del corriente ejercicio, por plazo de 15 días, al objeto de examen y pueda reclamar el que se crea perjudicado.

Corera a 22 de mayo de 1944.

El Alcalde